



RESOLUCIÓN 2024410001115 DE

1 de marzo de 2024

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2022410002335 del 22 de mayo de 2022 y se dictan otras disposiciones

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, artículos 83 y 93 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 14 de la ley 2094 de 2021, Decreto 1390 del 25 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 establece que el representante legal de la entidad podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio grupos internos de trabajo, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia los objetivos, políticas y programas de la entidad.

Que el artículo 5° numeral 8 del Decreto Nacional 186 de 2004, establece a cargo del Superintendente de la Economía Solidaria, además de las funciones previstas en la Constitución Política y la Ley, la de “crear, organizar y conformar mediante resolución interna con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio y el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de los objetivos, políticas y programas de la Superintendencia.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 1459 de septiembre 16 de 2002, organizó el Grupo formal de Control Interno Disciplinario, el cual es preciso derogar a fin de reorganizar el citado grupo.

Que la resolución 1459 de septiembre 16 de 2002 fue derogada mediante resolución 2015400009565 del 11 de noviembre de 2015, en virtud de la cual se organiza el Grupo formal de Control Interno Disciplinario de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que el artículo 3 del acto administrativo 2019410001855 del 21 de marzo de 2019 decidió conservar el Grupo Formal de Control Interno Disciplinario en los términos dispuestos en la resolución 2015400009565 del 11 de noviembre de 2015, modificando el artículo 3° el cual reglamentó la conformación del Grupo de Control Interno Disciplinario.

Que la Ley 734 de 2002 así como las disposiciones en materia disciplinaria contenida en la Ley 1474 de 2011, fueron derogadas por la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expidió el Código General Disciplinario”.

Que teniendo en cuenta que la Ley 2094 de 2021 que empezó a regir en su integridad a partir del 29 de marzo de 2022 introdujo algunas reformas a la ley 1952 de 2019 y dictó otras disposiciones en materia disciplinaria, se hace necesario realizar ajustes en la estructura organizacional y procedimiento disciplinario, con la finalidad que se garanticen las etapas de instrucción y juzgamiento, así como los principios de imparcialidad e independencia, en estricto cumplimiento de las nuevas disposiciones normativas en materia disciplinaria.

Que el inciso quinto del artículo 1 de la Ley 2094 de 2021, consagra que corresponde a las Oficinas de Control Disciplinario Interno conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2022410002335 del 22 de mayo de 2022 y se dictan otras disposiciones

sus dependencias. En el mismo sentido, el artículo 94 de la ley 1952 de 2019, establece que cuando se utilice la locución: "Control Disciplinario Interno", debe entenderse por tal, la oficina, dependencia o entidad que conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria.

Que, en desarrollo del mandato establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de la garantía de imparcialidad e independencia en el marco de la actuación disciplinaria, los incisos primero y segundo del artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, mediante el cual se reformó el artículo 12 del Código General Disciplinario, refieren lo siguiente: "El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. **En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento**".

Que lo anterior se encuentra en línea con lo señalado por la Procuraduría General de la Nación en la Directiva No. 013 del 16 de julio de 2021, donde se señalan los criterios a tener en cuenta, relacionados con la implementación y organización de la Unidad de Control Disciplinario Interno, especialmente, en lo que respecta a la separación de funciones de instrucción y juzgamiento, doble instancia y doble conformidad.

Que mediante resolución No. 2022410002335 del 13 de mayo de 2022, la Superintendencia de la Economía Solidaria procedió a conformar y asignar las respectivas funciones al nuevo Grupo de Control Interno Disciplinario.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, ha emitido conceptos mediante los cuales recomienda asignar competencia a la Oficina Asesora Jurídica para conocer y tramitar procesos disciplinarios. Que tal recomendación resulta viable en el caso de la Superintendencia de la Economía Solidaria, toda vez que dicha dependencia, es una Oficina del nivel asesor, conformada en su mayoría por profesionales del Derecho, por lo que resulta procedente asignarle competencia en el conocimiento de los procesos disciplinarios en primera instancia que se encuentren en etapa de juzgamiento, con el fin de garantizar la independencia e imparcialidad.

Que, de conformidad con lo anterior, la Superintendencia procedió a realiza el análisis de la gestión disciplinaria en los últimos 5 años, atendiendo a la cantidad, temporalidad, así como el estado y etapa actual de los procesos disciplinarios activos, y en consecuencia atendiendo a la planta y la estructura organizacional actual de la Superintendencia se identificó la necesidad, de reestructurar y fortalecer el Grupo de Control Interno Disciplinario para responder con los nuevos lineamientos normativos en materia disciplinaria.

Que, conforme a lo anterior, mediante Resolución No. 2024410000925 del 21 de febrero de 2024 se le asignó la función de Adelantar la función de juzgamiento de los procesos disciplinarios que conozca la Superintendencia de la Economía Solidaria en contra de sus servidores y ex servidores públicos, a la Jefe(a) de Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - MODIFICAR el artículo 1º de la Resolución No. 2022410002335 del 13 de mayo de 2022, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO 1º. - CREACIÓN.** El Grupo de Instrucción Disciplinaria tiene como propósito la investigación de las faltas disciplinarias cometidas por los servidores públicos y ex servidores públicos de la Entidad que se encuentren en etapa de instrucción, de conformidad con lo previsto por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021".*

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2022410002335 del 22 de mayo de 2022 y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 2º. - MODIFICAR el artículo 2º de la Resolución No. 2022410002335 del 13 de mayo de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2º. - CONFORMACIÓN. *El Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria de que trata el artículo anterior, se crea como Grupo de trabajo y estará conformado por servidores públicos de la Secretaría General”.*

ARTÍCULO 3º. - MODIFICAR el artículo 3º de la Resolución No. 2022410002335 del 13 de mayo de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3º. FUNCIONES. *El Grupo Interno de Trabajo de Instrucción Disciplinaria cumplirá las siguientes funciones:*

Etapas de instrucción:

- 1. Evaluar las noticias con contenido disciplinario, instruir y adelantar las etapas de indagación previa o preliminar y la investigación disciplinaria en contra de servidores públicos y ex servidores públicos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.*
- 2. Proferir auto inhibitorio, de terminación y archivo definitivo de la actuación en etapa de instrucción; practicar pruebas en etapa distinta a la de cargos, y proferir auto de cargos con sus correspondientes notificaciones y comunicaciones.*
- 3. Proferir las providencias de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en la etapa de instrucción.*
- 4. Comisionar a los servidores públicos del Grupo de Instrucción Disciplinaria para la práctica de pruebas dentro de la actuación disciplinaria en etapa de instrucción.*
- 5. Resolver los recursos que procedan en contra de las decisiones proferidas en la etapa de instrucción y que por competencia corresponde a la primera instancia en la referida etapa.*
- 6. Dar trámite a los recursos que se presenten contra las providencias que se emitan en etapa de instrucción disciplinaria.*
- 7. Adelantar la investigación en primera instancia de los procesos disciplinarios que cursen contra los servidores y ex servidores públicos de la Superintendencia de la Economía Solidaria y, en general, contra los sujetos disciplinables previstos en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021, sin perjuicio de las competencias de la Procuraduría General de la Nación.*
- 8. Adelantar la indagación previa cuando haya lugar a ella.*
- 9. Decretar y practicar las pruebas que sean requeridas dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten.*
- 10. Resolver los recursos, decidir sobre el archivo de la investigación, nulidades, prescripción de la acción y emitir las demás providencias y actos que procedan dentro de la indagación previa e investigación disciplinaria de conformidad con lo previsto en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021, en etapa de instrucción.*
- 11. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, de los organismos de control y fiscalización del Estado y de las dependencias de Control Disciplinario de otras*

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2022410002335 del 22 de mayo de 2022 y se dictan otras disposiciones

entidades, los hechos y pruebas materia de la acción disciplinaria a su cargo, cuando pudieren ser de competencia de aquellos.

- 12. Desarrollar las políticas de control disciplinario y adelantar actividades orientadas a la prevención de faltas disciplinarias y al diseño e implementación de una política de prevención y control de prácticas de corrupción.*
- 13. Participar bajo la coordinación de la Secretaría General en la formulación de políticas, planes y programas de capacitación sobre el régimen disciplinario, sus desarrollos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.*
- 14. Las demás que le sean asignadas de conformidad con las facultades y competencias asignadas a ésta en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021”.*

ARTÍCULO 4°: Facultar al Grupo de Instrucción Disciplinaria de plena independencia, imparcialidad y autonomía, de ninguna manera dependerá en lo que respectiva a su función de instrucción, ni estará subordinado en lo que respecta a sus funciones a la Secretario(a) General.

ARTÍCULO 5°. - SUPRIMIR el parágrafo único del artículo 4° de la Resolución No. 2022410002335 del 13 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 6°. - MODIFICAR el artículo 6° de la Resolución No. 2022410002335 del 13 de mayo de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6°. JUZGAMIENTO. La etapa de juzgamiento comprende la recepción de descargos, variación del pliego de cargos en los términos que la ley lo permite, práctica de pruebas en descargos, adelantamiento de audiencias públicas, recepción y análisis de alegatos de conclusión y emisión del fallo de primera instancia, así como las demás funciones distintas a la instrucción procesal disciplinaria.

ARTÍCULO 7°. - MODIFICAR el artículo 7° de la Resolución No. 2022410002335 del 13 de mayo de 2022.

“ARTÍCULO 7. Asignar las funciones de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra todos los servidores y ex servidores públicos de la Superintendencia de la Economía Solidaria conforme a lo establecido en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021, al empleo de Jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, Grado 13, quien en tal virtud cumplirá las funciones señaladas a continuación:

- 1. Ejercer la acción disciplinaria y aplicar el procedimiento disciplinario con sujeción a las disposiciones, facultades, competencia y procedimientos establecidos en la Ley 1952 de 2019, 2094 de 2021, en etapa de juzgamiento.*
- 2. Fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y ex servidores públicos de la Superintendencia de la Economía Solidaria y, en general, contra los sujetos disciplinables previstos en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021, sin perjuicio de las competencias de la Procuraduría General de la Nación.*
- 3. Dictar las providencias, resolver los recursos, nulidades, prescripción de la acción y emitir las demás providencias y actos que procedan dentro de la investigación disciplinaria de conformidad con lo previsto en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021, en etapa de juzgamiento.*
- 4. Adelantar la fase de juzgamiento de conformidad con lo previsto en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2024410001115 DE 1 de marzo de 2024

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2022410002335 del 22 de mayo de 2022 y se dictan otras disposiciones

5. *Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, de los organismos de control y fiscalización del Estado y de las dependencias de Control Disciplinario de otras entidades, los hechos y pruebas materia de la acción disciplinaria a su cargo, cuando pudieren ser de competencia de aquellos.*
6. *Las demás que le sean asignada de conformidad con las facultades y competencias asignadas a ésta en la Ley 1952 de 2019 y 2094 de 2021.*

ARTÍCULO 8°. La función de notificación y/o comunicación de los actos administrativos emanados exclusivamente del Grupo de Instrucción Disciplinaria estará a cargo del Coordinador(a) del mismo.

ARTÍCULO 9°. - La presente resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
1 de marzo de 2024



MARIA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó : Aydee Trujillo Baquero

Revisó : Maria Victoria Ballesteros Orjuela – Coordinadora Talento Humano

Iveth Susana Ayala Rodriguez – Secretaria General

Aprobó : Jhaniela Jimenez Gutierrez – Asesora del Despacho